

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.

INTERLOCUTORIO	NUMERO 1338
DEMANDANTE	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO	JORGE HERNAN TORO ALVAREZ
PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACIÓN:	170014003007-2020-00445-00

Se decide de oficio sobre el desistimiento tácito de la presente demanda.

CONSIDERACIONES

El Artículo del 317 C. General del Proceso, preceptúa:

“El desistimiento tácito, se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requerirá el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido éstos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así la declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

.....”.

En el presente asunto, se cumplen las condiciones de la citada disposición, porque:

- Por auto del día 05 de agosto de 2021, se requirió a la parte actora para que en el término de 30 días cumpliera con la carga procesal de notificar a la parte demandada del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, so pena de darse por terminado el proceso por desistimiento tácito.

- Vencido dicho término, la demandante no cumplió con lo allí ordenado.

Por tales circunstancias, se declarará terminada la demanda por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas decretadas y así mismo se desglosarán los documentos que le sirvieron de base a la demanda, con las constancias del caso y el archivo del expediente.

El Juzgado Séptimo Civil Municipal,

RESUELVE

Primero: DECLARAR de oficio terminado por **desistimiento tácito** la anterior demanda ejecutiva adelantada por Scotiabank Colpatria S.A. contra el señor JORGE HERNAN TORO ALVAREZ.

Segundo: DESGLOSAR los documentos que sirvieron de base a la demanda, con las constancias del caso.

Tercero: DECRETAR el levantamiento de las medidas que fueron decretadas y practicadas en contra del demandado. Líbrese el respectivo oficio.

Cuarto: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia
Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>160</u> Del <u>30 DE SEPTIEMBRE DE 2021</u> MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria

JABO